

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200053400
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A Nit.830.089.530-6
DEMANDADAS	Rosangela González Higuita CC 21.610.170 y Gloria Emperatriz González Higuita CC 43.680.769
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

La presente demanda EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430, 422 y 468 del Código General del Proceso, y como el título aportado (pagaré) presta mérito ejecutivo por reunir las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT.830.089.530-6 en contra de ROSANGELA GONZÁLEZ HIGUITA CC 21.610.170 y GLORIA EMPERATRIZ GONZÁLEZ HIGUITA CC 43.680.769 por los siguientes conceptos:

a) CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE UNIDADES CON DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (132.247,0285 UVR), equivalentes a TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y SESIS CENTAVOS M/L (\$36.313.711,56) por concepto de capital contenido en el pagaré número 1651 320231526, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (31 de agosto de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, es decir, los identificados con Matrícula Inmobiliaria número 001-971918 y 001-971888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, aclarando que Titularizadora Colombiana S.A Nit.830.089.530-6 funge como acreedora hipotecaria por virtud de lo pactado en la escritura pública número 2164 del 31 de marzo de 2008 otorgada en la Notaría Doce de Medellín.

Líbrese los oficios.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, de ser el caso, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en representación del ejecutante a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda portadora de la TP No. 66.733 del C.S de la J, en su calidad de profesional adscrita a la sociedad Gómez Pineda Abogados S.A.S, y de conformidad con el conferido a tal sociedad. Así mismo, se reconocen las dependencias judiciales de Litigar Punto COM S.A y Julián Esteban Guerra Betancur portador de la T.P 236.287, más no la solicitada para Katherine Tobón Castrillón por no acreditar la calidad de estudiante de Derecho o abogada.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ